

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 526 DE 2013

Medellín, nueve (09) de Diciembre de dos mil trece (2012).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 00922 00**
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUZ ARANGO RESTREPO
DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA Y OTRO.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La señora **MARTHA LUZ ARANGO RESTREPO**, actuando por intermedio de apoderada judicial presentan demanda en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en la Jurisdicción ordinaria, correspondiéndole el reparto al Juzgado Veinte laboral del Circuito de Medellín, el cual mediante Auto Interlocutorio 1299, lo remitió por competencia para los juzgados Administrativos.

Mediante auto del 07 de octubre de 2013, se avocó conocimiento y se le comunicó al apoderado de la parte demandante.

Por auto del 01 de noviembre de 2013 (folios 166), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que adecuara la demanda a los lineamientos del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- 1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.
- 3-** El artículo 169 del CPACA, establece: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...)."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,



RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 10 de diciembre de 2012
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ.